



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

CJ-112-05

Pereira 19 de marzo de 2008

Doctora
LUZ TRESA HORTA VASQUEZ
Facultad De Ciencias de la Salud
La Universidad

Ref. : Su solicitud radicada al 022376, sobre jubilados en proyectos de operación comercial. (112000-0500-10)

De conformidad con su solicitud de la referencia, con todo gusto procedo a rendirle el concepto jurídico sobre el particular según el esquema siguiente, ofreciendo previa excusa por la tardanza en atender su requerimiento debido a los imponderables de mi Despacho:

1. LA CONSULTA: Interesa saber si los jubilados del sector público pueden legalmente percibir otra asignación de la universidad por participar en proyectos de operación comercial, particularmente se consulta sobre las posibilidades de gestión y ejecución de tales proyectos y sobre la posibilidad de ser ordenador de gasto en los mismos.
2. FUENTES DE INFORMACION: Para atender el presente asunto se consultaron las disposiciones constitucionales sobre función pública, particularmente artículos 128 y siguientes y concordantes de la C.P.; la ley 30 de 1992 que regula el servicio de la educación superior en Colombia, las leyes que regulan la función pública, la jurisprudencia y los estatutos y normas internas de la Universidad.
3. ANALISIS DE LA INFORMACION: El principio que subyace a la disposición constitucional es el de democratización de las oportunidades en el servicio público, en consecuencia, la regla de la imposibilidad de percibir más de una asignación del tesoro público aparece no sólo legítima sino de rigurosa observancia y así, las excepciones que la ley permite han de ser de interpretación restrictiva para honrar de la manera más amplia posible la prohibición expresada. Así las cosas, para la Secretaría General es claro que los servidores jubilados del sector público pueden percibir una segunda asignación por honorarios de hora cátedra y, por supuesto, por las otras fuentes expresamente previstas en la ley y que aquí no se mencionan por no ser el objeto de consulta. Ahora bien, lo que restaría por determinar es qué se ha de entender por hora cátedra por cuanto esta definición no se encuentra en la ley y para ello debemos acudir a lo que en la materia establece el artículo 18 del Estatuto Docente. Con base en esta norma, los servidores jubilados del sector público no pueden percibir honorarios por labores administrativas o de coordinación o dirección pero sí pueden válidamente percibir dichos honorarios cuando participen en proyectos de operación comercial o servicios de



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

investigación o extensión en las actividades académicas de los respectivos proyectos. Nada se opone a que estas personas puedan ser incluso designados ordenadores de gasto pero lo que no es admisible desde el punto de vista jurídico es que perciban honorarios únicamente por ser los ordenadores del gasto pues ello equivaldría a reconocerles el carácter de hora cátedra a estas labores que son típicamente administrativas.

4. CONCLUSIONES: A modo de conclusiones se expresan la siguientes:

Los servidores públicos jubilados pueden percibir honorarios de hora cátedra, además de su asignación pensional.

La hora cátedra no puede extenderse hasta labores típicamente administrativas.

Estos servidores pueden ser designados ordenadores de gasto en los proyectos de operación comercial pero no se los puede remunerar por dicho concepto.

Estos servidores pueden vincularse a los proyectos de operación comercial en todas las actividades académicas que de los mismos se deriven, de conformidad con las posibilidades previstas en el artículo 18 del Estatuto Docente que define el concepto de hora cátedra.

5. EFECTOS DEL PRESENTE CONCEPTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.C.A. el presente concepto no es de obligatorio cumplimiento y por tanto no compromete la responsabilidad de la universidad.

Dejo en los términos anteriores atendida su solicitud y sólo resta ofrecerle mi disposición a rendirle las ampliaciones o aclaraciones que del mismo se deriven.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario General

c.a.z.a.

Copia: Decano Facultad Ciencias de la Salud.